

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR, Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Politécnica de Bacalar cuenta con Licenciaturas en el área de la Salud, las cuales por disposición de Ley deben cumplir con el requisito de prestar el Servicio Social para retribuir al Estado de los beneficios recibidos, así como obtener en el transcurso del mismo, las habilidades y experiencia necesaria para el ejercicio profesional y ético.

En virtud de lo anterior es necesario establecer las condiciones bajo las cuales los alumnos de la Universidad deberán dar cumplimiento a dicho requisito administrativo, al mismo tiempo que se hace la vinculación de la Universidad con los entes de la sociedad al aplicar, confrontar, retroalimentar y consolidar los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridas durante la formación académica para contribuir en la atención de la problemática social. Esta acción se efectúa a partir de actividades programadas y coordinadas desde distintas instituciones u organizaciones de los sectores público y social.

Que con sustento en lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL PARA LAS LICENCIATURAS EN CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR.**

**TITULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deben cubrir los alumnos de las Licenciaturas en Ciencias de la Salud para la prestación del Servicio Social, correspondientes a la Licenciatura de Terapia Física y Licenciatura en Nutrición. El desconocimiento del mismo no lo exceptúa de su aplicación.

**ARTÍCULO 2.-** Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

**Universidad:** La Universidad Politécnica de Bacalar;

**Servicio:** El Servicio Social;

**Prestador:** Alumno que ha acreditado el total de las asignaturas del programa educativo que cursa hasta el décimo cuatrimestre.

**Institución Prestataria:** Organismo público del Sector social donde se realice el Servicio;

**D.V.P.P. Departamento de Vinculación y Prácticas Profesionales de la UPB:**

Área encargada de establecer el lazo entre la Secretaría de Salud y las Instituciones acreditadas por la misma para la prestación del Servicio Social.

**Reglamento:** El presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde al D.V.P.P., vigilar la exacta y correcta aplicación del presente Reglamento, así como coordinar los planes, programas y/o proyectos del Servicio de la Universidad con el apoyo de los coordinadores de las Licenciaturas en Ciencias de la Salud.

## **TITULO II DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 4.-** El control administrativo de los procesos relacionados con el Servicio, corresponde al D.V.P.P.

**ARTÍCULO 5.- Son obligaciones y atribuciones del D.V.P.P.:**

- I. Establecer y optimizar los lineamientos de gestión, control, seguimiento y culminación del Servicio de los prestadores desde su inicio hasta su conclusión;
- II. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Servicio Social;
- III. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y desarrollo del Servicio;
- IV. Convocar con el apoyo de las Coordinaciones de las Licenciaturas en Ciencias de la Salud a los prestadores para iniciar el proceso de servicio social;
- V. Establecer conjuntamente con las coordinaciones de las Licenciaturas en Ciencias de la Salud, vínculo con la Secretaría de Salud del Estado para la asignación de campos clínicos para prestadores(as), bajo los criterios que esta Secretaría señale;
- VI. Solicitar al Departamento de Servicios Escolares la expedición de la constancia de acreditación del Servicio para la realización de los trámites de titulación del (la) prestador(a);
- VII. Solicitar a las Coordinaciones de las Licenciaturas en Ciencias de la Salud la integración de los expedientes individuales de los prestadores(as), de los cuales una copia quedarán en poder de la Universidad;
- VIII. Mantener actualizada la vigencia del convenio de colaboración para la realización del Servicio social con la Secretaria de Salud del Estado;

- IX. Implementar pláticas informativas y de orientación que coadyuve al adecuado desarrollo de los prestadores.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS COORDINADORES DE LAS LICENCIATURAS**

**ARTÍCULO 6.-** Es obligación de las Coordinaciones de las Licenciaturas en Ciencias de la Salud otorgar el listado con promedio, matrícula y CURP de los prestadores que realizarán su proceso de Servicio y lo que requiera la Secretaría de Salud para la proyección de los campos clínicos.

**ARTÍCULO 7.-** Los Coordinadores tienen las siguientes funciones:

- I. Proponer al Departamento de Vinculación y Prácticas Profesionales, las Instituciones Públicas y/o Privadas para que los prestadores realicen su servicio;
- II. Participar en las reuniones de trabajo relacionadas con la realización del servicio social que sean convocadas por la Secretaría de Salud.
- III. Organizar y participar en el acto público para el sorteo de los campos clínicos proporcionados por la Secretaría de Salud.
- IV. Realizar el análisis situacional de trabajo en las Instituciones a efecto de determinar si es viable o no la prestación del servicio por parte de los alumnos;
- V. Mantener contacto directo con los encargados del Servicio Social de las Instituciones de adscripción de los prestadores para supervisar el correcto desarrollo del mismo;
- VI. Supervisar de manera periódica que los egresados asistan y cumplan con las actividades encomendadas en el lugar de adscripción;
- VII. Recepcionar y revisar los informes mensuales que los prestadores entreguen en virtud de las actividades realizadas durante el desarrollo del servicio.

## **TITULO III DEL SERVICIO SOCIAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN, OBJETO Y REQUISITOS**

**ARTÍCULO 8.-** El Servicio, es el conjunto de actividades prácticas de carácter obligatorias que realizan los alumnos de las áreas de Ciencias de la Salud de la Universidad, en beneficio de la sociedad y del Estado de manera gratuita y de forma temporal.

**ARTÍCULO 9.-** La prestación del Servicio Social en la Universidad tiene por objeto:

- I. Fomentar la participación de los prestadores en temas prioritarios regionales y nacionales;

- II. Propiciar en los prestadores una conciencia social responsable y empática con su entorno;
- III. Promover en los prestadores actitudes reflexivas, críticas y constructivas ante problemas sociales;
- IV. Contribuir a la formación integral y a la capacitación profesional de los prestadores;
- V. Promover y estimular la participación activa de los prestadores, de manera que tengan la oportunidad de aplicar, verificar, evaluar y reforzar los conocimientos adquiridos durante su formación profesional.

**ARTÍCULO 10.-** La prestación del Servicio Social estará vinculada con el plan de estudios correspondiente a cada Licenciatura del área de la Salud de la Universidad.

**ARTÍCULO 11.-** La prestación del Servicio Social para los alumnos de las carreras del área de la salud es obligatorio para la obtención del título profesional.

**ARTÍCULO 12.-** El Servicio Social que presten los alumnos, por su objeto, no genera relación de carácter laboral y no podrá otorgar categoría de trabajador bajo ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO 13.-** Todo Servicio realizado en contravención al presente Reglamento, no tendrá validez.

**ARTÍCULO 14.-** El Servicio se llevará a cabo en las instituciones que el sector salud determine.

**ARTÍCULO 15.-** El Servicio que realizarán los prestadores, se llevará a cabo siempre que hayan acreditado el total de sus asignaturas del programa educativo correspondiente hasta el décimo cuatrimestre.

**ARTÍCULO 16.-** El Servicio Social en las carreras que se inscriben en el Sector Salud, tienen una duración de un año ininterrumpido.

**ARTÍCULO 17.-** Para prestar el Servicio, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Asistir a la plática informativa acerca del proceso de Servicio convocada por el D.V.P.P. y por el Coordinador del Programa Académico de la Licenciatura al que pertenezca.
- II. Entregar copia del recibo de pago de inscripción al cuatrimestre en el que inicie el proceso de Servicio.
- III. Asistir al sorteo de asignación de espacios convocada por la Secretaría de Salud en la fecha, lugar y hora indicada.

- IV. Integrar expediente con documentación solicitada por la Secretaría de Salud y la Universidad que se dará a conocer en la plática informativa.
- V. Entregar copias de todos los documentos oficiales al D.V.P.P. que emita la Secretaría de Salud durante su permanencia en el Servicio.
- VI. Entregar en tiempo y forma los informes de las actividades realizadas durante la prestación del Servicio y la carta de liberación al termino del mismo.
- VII. Si el Servicio se realizará fuera del Estado de Quintana Roo, es necesario que los alumnos (as) realicen personalmente el trámite correspondiente ante la Secretaria de Salud del estado sede, mínimo seis meses antes de que deseen iniciar el proceso y solo podrá ser en dependencias pertenecientes a la Secretaria de Salud Federal y con un máximo del 5% del total de los alumnos (as) que vayan a iniciar el proceso. Se deberá integrar el expediente correspondiente.

Para el caso de los egresados de origen extranjero, además de los requisitos antes establecidos deberán anexar los documentos que acrediten su legal estancia en el país.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EXENCIONES AL SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 18.-** Estarán exentos de prestar su Servicio, aquellas alumnos que presenten alguna enfermedad o discapacidad que les impida realizarlo, presentando una responsiva médica que justifique tal medida y que sea expedida por instituciones oficiales del sector salud o que tengan una edad superior a los 60 años.

**ARTÍCULO 19.-** Con base al artículo 91 del Reglamento Interno de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones y del numeral 6 de las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud; quienes laboren en el Servicio Público Federal, Gobierno de los Estados o Instituciones de Servicio, tienen derecho a que se les reconozca dichas labores como equivalentes del Servicio Social.

**ARTÍCULO 20.-** Los prestadores que cumplan con lo establecido en el artículo anterior, se les hará equivalente su Servicio Social cuando:

- I. Hagan constar que las funciones que realizan son acordes a su profesión;
- II. Tengan una antigüedad mínima ininterrumpida de un año;
- III. Sea solicitada la equivalencia del Servicio antes de haber iniciado este;
- IV. Presenten constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos de la Institución donde labora, así como recibos de honorarios o nómina que avalen el ingreso y permanencia de sus servicios en esa Institución.

## **CAPÍTULO TERCERO**

## DE LA PRESTACIÓN Y ACREDITAMIENTO

**ARTÍCULO 21.-** Con la finalidad de propiciar un adecuado desempeño de los prestadores, la Universidad organizará pláticas informativas sobre el tema, con carácter de obligatorias para los alumnos que deseen iniciar el proceso.

**ARTÍCULO 22.-** El Servicio que realicen los Prestadores deberá realizarse en el territorio nacional, en organismos públicos, cuando sus servicios sean de beneficio a la sociedad mexicana.

**ARTÍCULO 23.-** Todo Prestador deberá respetar los lineamientos, reglamentos u ordenamientos de la Institución u organismo donde lo realice, cuidando en todo momento su imagen y la de la Universidad.

**ARTÍCULO 24.-** El otorgamiento de las Sedes, se asignan de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. En estricto orden de promedio académico;
- II. En caso de empate, con base al historial académico.

**ARTÍCULO 25.-** La Universidad a través de los Coordinadores de las Licenciaturas en Ciencias de la Salud, realizarán visitas de supervisión a las Instituciones asignadas a los prestadores, con el fin de verificar que las acciones de los alumnos se lleven a cabo conforme a lo establecido y se estén aplicando las competencias adquiridas.

**ARTÍCULO 26.-** Una vez que los prestadores tengan asignado la Institución para la prestación del Servicio, éstos están obligados a permanecer a disposición de la misma durante el horario de servicio señalado.

**ARTÍCULO 27.-** La liberación del Servicio, se lleva a cabo con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con un año de servicio social ininterrumpido;
- II. Entregar la documentación que justifique la aceptación del prestador (a) por parte de la institución prestataria, en los primeros 60 días del inicio de su Servicio;
- III. Entregar en tiempo y forma los informes mensuales de las actividades realizadas durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato posterior, y un reporte final de actividades al concluir su Servicio, donde se especifiquen todas las actividades desarrolladas durante su periodo de prestación del servicio, dichos informes deberán de contar con los sellos y firmas correspondientes;
- IV. Entregar la Constancia de terminación del Servicio expedida por la Secretaría de Salud;
- V. Las cartas de terminación del servicio, deberán de ser firmadas por los titulares o por la persona designada para tal efecto.

**ARTÍCULO 28.-** Cumplido el Servicio, la Universidad entregará la Constancia de Terminación de Prestación del Servicio Social y el alumno podrá iniciar los trámites de titulación.

## **TITULO IV DE LOS PRESTADORES (AS)**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Son derechos de los Prestadores, los siguientes:

- I. Participar en Programas de Servicio emitidos por los Gobiernos Federal, Estatal.;
- II. Recibir su constancia de acreditación del Servicio;
- III. Gozar de los periodos vacacionales que establezca la Institución de su adscripción si fuera el caso;
- IV. Disfrutar las prestadoras de noventa días de licencia por gravidez, un mes antes y dos meses después del parto, sin detrimento del cómputo del tiempo del servicio, previa autorización de la institución de adscripción.
- V. Le sea asignado una nueva adscripción cuando por causas no imputables a él, el Servicio no pueda llevarse a cabo, sin detrimento de las horas prestadas y
- VI. Renunciar por una sola vez al Servicio en el tiempo señalado para tales efectos.

**ARTÍCULO 30.-** Son obligaciones generales de todo alumno que se encuentre en proceso de Servicio, las siguientes actividades:

- I. Cumplir con los requisitos previstos para iniciar el proceso de Servicio;
- II. Conocer y cumplir lo dispuesto en este Reglamento;
- III. Ser puntuales en su horario de actividades y con su registro de horas;
- IV. Entregar los informes mensuales los primeros cinco días hábiles del mes posterior al que se reporta;
- V. Solicitar permiso para ausentarse de sus actividades;
- VI. Respetar la integridad física y moral de sus superiores y compañeros;
- VII. Utilizar adecuadamente los documentos, equipo, materiales y patrimonio que empleen para el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Entregar una vez concluido el servicio, los documentos, equipo, materiales y patrimonio que le hayan proporcionado para el desarrollo de sus actividades;
- IX. Abstenerse de realizar dentro del horario del Servicio, actividades no convenidas o no autorizadas por la Institución Prestataria;
- X. Evitar comprometer por imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su Servicio o de las personas que ahí se encuentren;
- XI. Observar la normatividad que establezcan las Instituciones Prestatarias en los convenios efectuados con la Universidad.;
- XII. Entregar cartas, comunicados y demás elementos de interrelación entre las Instituciones Prestatarias y el D.V.P.P. para la administración y operación

- del Servicio, en no más de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;
- XIII. Aceptar las supervisiones y evaluaciones de desempeño determinadas por el D.V.P.P. y;
- XIV. Las demás establecidas en la reglamentación vigente de la Universidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Las sanciones que se aplicarán a los pasantes serán las siguientes:

- a).-Amonestaciones verbales;
- b).-Extrañamientos; y
- c).- Cancelación del servicio social.

**ARTÍCULO 32.-** Las amonestaciones verbales las harán los Directores o Responsables de las Instituciones de Servicio; siempre se harán en privado y tendrán lugar cuando los pasantes violen alguna de las fracciones establecidas en el Artículo 30 de este Reglamento o del Reglamento de la Institución donde realiza su Servicio.

**ARTÍCULO 33.-** El extrañamiento es la severa observación que se haga por escrito a los pasantes que incurran en las faltas que lo ameriten. Se aplicará por los Directores o Responsables de las Instituciones de Servicio donde el pasante preste su servicio social, una copia de dicho extrañamiento se agregará al expediente personal y otra se enviará a la Institución de Educación Superior a la que pertenezca. Se aplicará esta sanción en caso de reincidencia por la violación de alguna de las fracciones establecidas en el Artículo 30 de este Reglamento o del Reglamento de la Institución donde realiza su Servicio.

**ARTÍCULO 34.-** La Secretaría procederá a la cancelación del servicio social cuando el pasante no cumpla con los siguientes aspectos:

- I. Incumplir con el programa del servicio social.
- II. No asistir a las reuniones convocadas por los jefes inmediatos.
- III. No responder del manejo de documentos, valores y efectos que les confíen con motivo de sus actividades.
- IV. Abandonar el servicio sin hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable.
- V. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- VI. Concurrir a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos.
- VII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su servicio o la de las personas que ahí se encuentran.



- VIII. Cobrar para beneficio personal a particulares o derecho habientes, por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades dentro del horario señalado y en los establecimientos donde prestan sus servicios.
- IX. Vender medicamentos para beneficio personal a particulares o derechohabientes dentro del horario señalado y en los establecimientos donde prestan sus servicios.
- X. Faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- XI. Sustraer de la institución material, equipo, instrumental o medicamentos sin autorización dada por escrito de sus superiores.
- XII. Violar la ética profesional, a juicio de la Secretaría de Salud.
- XIII. En el caso de reincidencia en la violación de alguna de las fracciones establecidas en el Artículo 30 de este Reglamento o del Reglamento de la Institución donde realiza su Servicio.

**ARTÍCULO 35.-** La cancelación del Servicio, inhabilitará al Prestador por un periodo a partir de su inicio del proceso y, por tanto, no serán consideradas las horas que haya cubierto anteriormente.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando el Prestador sea suspendido del Servicio, quedará sin efecto toda actividad en el mismo.

**ARTÍCULO 37.-** Si al Prestador se le comprueba engaño en la realización del Servicio o la violación de alguna de las fracciones del Artículo 34, el tiempo de realización que hasta el momento haya llevado a efecto será cancelado, además de ser sancionado con la inhabilitación por un año para la realización del mismo.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Universidad, una vez aprobado por la H. Junta Directiva.

**SEGUNDO.-** Cualquier adición o modificación al contenido del presente reglamento deberá ser aprobada por la H. Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad.

Este reglamento fue aprobado; a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, por los miembros presentes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Bacalar, en su Cuarta Sesión Ordinaria 2017.